



DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 068

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A	*****	13/08/2021	76-113-40-89-001-2021-00290-00
2	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	DIEGO FERNANDO BECERRA SÁNCHEZ	*****	13/08/2021	76-113-40-89-001-2021-00257-00
3	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	*****	13/08/2021	76-113-40-89-001-2020-00389-00
4	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	EXCELINO RODRÍGUEZ PÉREZ	DEIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES	13/08/2021	76-113-40-89-001-2020-00318-00
5	EJECUTIVO	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA	MALELY CALDERÓN RENGIFO Y NELLY RENGIFO DURAN	13/08/2021	76-113-40-89-001-2019-00407-00
6	EJECUTIVO	BAYPORT COLOMBIA S.A	CARLOS ARTURO GONZÁLEZ SOTO	13/08/2021	76-113-40-89-001-2019-00230-00
7	EJECUTIVO	TULUÁ MOTOS S.A	*****	13/08/2021	76-113-40-89-001-2013-00079-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que desde el 09/07/2021, una vez aceptada la designación de curador ad-litem por parte del abogado OSMAN DAVID URREA RAMIREZ, se le solicitó que aportara los documentos para proceder con la notificación respectiva, siendo reiterada dicha solicitud el día 21 del referido mes y año, sin que los haya aportado a la fecha. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 13 de agosto del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 494

Bugalagrande Valle, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **EXCELINO RODRÍGUEZ PEREZ**
DEMANDADO: **DAIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00318-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado que en efecto se le ha requerido en dos oportunidades al abogado OSMAN DAVID URREA RAMIREZ, con el fin de que allegue sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional); ello, en la data del 09 y 21 de julio del año en curso y así poder proceder con la notificación del proceso de la referencia, en calidad de curador Ad-Litem, del demandado, señor DAIVER ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES; sin que lo hubiere hecho, se considera pertinente y necesario requerir al togado, con el fin de que se sirva aportar dicha documentación, SO PENA de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto



en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que si bien indicó su aceptación, no ha sido posible realizar la notificación ante la falta de sus documentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado OSMAN DAVID URREA RAMIREZ, con el fin de que en el término de UN (01) DÍA, contado a partir de la notificación que de esta providencia, se sirva allegar los documentos requeridos (copia del documento de identificación y tarjeta profesional) con el fin de proceder a realizar la notificación del proceso en calidad de curador Ad-Litem, del demandado, señor DAIVER ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES, SO PENA de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso; lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESEY NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Bugalagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4ce8702bbaae68288faa833adebc272bf7ac4830da794a3e9a01520f1e
960f5**

Documento generado en 13/08/2021 10:12:08 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 494

Trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: EXCELINO RODRIGUEZ PÉREZ

Demandado: DAIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES

Radicación: 76-113-40-89-001-2020-00318-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 500

Bugalagrande Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE **COOPERATIVA NACIONAL DE
AHORRO CRÉDITO AVANZA**
DEMANDADO: **MALELY CALDERÓN RENGIFO
NELLY RENGIFO DURÁN**
RADICACION: **76-113-40-89-001-2019-00407-00**

Teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho mediante Auto Civil No. 462 del 02 de agosto de la presente anualidad, en la suma de \$ 4.065.205,10; se encuentra que es procedente la terminación del proceso, por pago total de la obligación, por cuanto los títulos de depósito judicial producto de los descuentos realizados a la demandada, MALELY CALDERÓN RENGIFO, por cuenta de este proceso, se encuentran en un valor total superior al de la liquidación del crédito y las costas; a saber, en la suma de \$ 4.634.695,00, encontrándose la obligación por cuenta de este proceso en un valor total de 4'243.705,10 (crédito y costas); correspondiendo a su vez ordenar lo siguiente:

1. La entrega de títulos al demandante, para cubrir el saldo de la obligación, incluyendo el valor de costas aprobadas en la suma de \$ 178.500, 00, para un total de \$ 4'243.705,10,
2. El fraccionamiento de los títulos a que haya lugar,
3. La devolución de títulos a la señora MALELY CALDERÓN RENGIFO, quien integra el extremo demandado, atendiendo que el valor total de los títulos que reposan en la cuenta del despacho sobrepasan el valor total del crédito y las costas, con un excedente a su favor.
4. El levantamiento de las medidas cautelares.

Finalmente y ante la decisión a adoptarse, es menester traer a colación el artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes



interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula; además, también se extingue por la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina esta judicatura, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, hacer la declaratoria de ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial a la parte demandante, con los cuales se satisfice el pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales:

- 469550000421795 \$ 516.991,00
- 469550000423610 \$ 1.039.491,00
- 469550000425501 \$ 516.991,00
- 469550000438167 \$ 240.286,00
- 469550000441068 \$ 486.051,00
- 469550000442225 \$ 659.130,00
- 469550000446034 \$ 235.151,00
- 469550000447137 \$ 235.151,00
- 469550000448837 \$ 235.151,00

TERCERO: FRACCIONAR el título de depósito judicial N° 469550000450191 por valor de \$ 235.151,00 en las sumas de \$ 169.312,10 y \$ 65.838,90 y **AUTORÍCESE** el pago de la primera suma en favor de la parte demandante COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO CREDITO AVANZA y la segunda, como devolución a la demandada MALELY CALDERON RENGIFO, al ser a quien se le realizaron los descuentos.

CUARTO: ORDENAR la devolución del título de depósito judicial 469550000451550, por valor de \$ 235.151,00 a la demandada MALELY CALDERON RENGIFO y los que se configuren con posterioridad a la notificación del presente proveído.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.



SEXTO: ORDENAR el desglose del título valor presentado para el cobro, en favor de la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, con la constancia de que la misma se encuentra saldada; por ser procedente de conformidad con el Artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al Artículo 122 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Bugalagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50e5f9e7c71a7b0d97281906dfa4b36933c5afd5347dfa5f23d4b64e241d13d**
Documento generado en 13/08/2021 10:12:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, deprecada por la parte demandante a través de su apoderada judicial. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 13 de agosto del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 498

Bugalagrande Valle, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO GONZÁLEZ SOTO
RADICACION:	76-113-40-89-001-2019-0230-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado el memorial por medio del cual la apoderada judicial del demandante, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación; se observa que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso, razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la terminación del mismo, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y comunicaciones pertinentes.

Ahora bien, en lo que respecta a la propósito de renunciar a los términos de ejecutoria, discierne esta judicatura, que es posible prescindir de ellos en favor únicamente de la parte demandante, lo cual encuentra amparo en el artículo 119 del Código General del Proceso, el cual señala que los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle



del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor presentado para el cobro, en favor de la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, con la constancia de que la misma se encuentra saldada; por ser procedente de conformidad con el Artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al Artículo 122 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de Ejecutoria respecto de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Bugalagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2f7aec155d699508c393ad7af3b8bd1e442c5725cccdead092daaadbaef1a**
Documento generado en 13/08/2021 10:12:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>